



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADA INSTRUCTORA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ

FOLIO: 092074021000235

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

VISTO el oficio suscrito por la Secretaría Técnica de este Instituto, mediante el cual, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, remite por razón de turno a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, el expediente del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.2326/2021**, formado con motivo de la inconformidad presentada por la Parte Recurrente, en contra de la Alcaldía Benito Juárez, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información con número de folio 092074021000235; se radica para los efectos legales conducentes.

Se tiene como medio de la Parte Recurrente para recibir notificaciones, la dirección de correo electrónico, señalada en su recurso de revisión.

¹ En adelante Ley de Transparencia.



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021

Expuesto lo anterior, en virtud del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **ADMITE** de acuerdo con el numeral 243, fracción I, de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que dentro del plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, **realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.**

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, **se hace del conocimiento de las Partes, la posibilidad de manifestar su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

Finalmente, se informa a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes, a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021

En virtud de lo anterior, podrán consultar el expediente y presentar promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, y a través del correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de carga de archivos de 10MB. El horario de atención es de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año.

Por lo expuesto, la Comisionada Instructora:

ACUERDA

PRIMERO.- Admisión. Se admite a trámite el presente medio de impugnación.

SEGUNDO.- Notificaciones. Se tiene como medio de la Parte Recurrente para recibir notificaciones, el señalado en su medio de impugnación.

TERCERO.- Alegatos y pruebas. Se pone a disposición de las partes este expediente para que realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

CUARTO.- Conciliación. Se hace del conocimiento de las partes la posibilidad de manifestar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación en el recurso de revisión en que se actúa.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021

Lo anterior, en términos de los Acuerdos 0619/SO/3-04/2019 y 1288/SE/02-10/2020, del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo acuerdo con la Comisionada Ponente.

Así, lo proveyó y firma, la Subdirectora de Proyectos, adscrita a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

María Julia Prieto Sierra

MJP5/PSD

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 15, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar abance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo Informe de Ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el *Maestro Hugo Erik Zertuche Guerrero Secretario Técnico del Instituto*, con fundamento en los artículos 15, Fracciones XIV, XV, XXV y XLI, y 20 Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infof.org.mx o www.infof.org.mx



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilitana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la interposición
Considero que la Alcaldía Benito Juárez viola mi Derecho de Acceso a la Información al hacer entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por ello, adjunto los siguientes alegatos para que se tomen en cuenta para que se garantice y proteja mi Derecho de Acceso a la Información.

Fecha y hora de interposición
16/11/2021
10:11:50 AM

Folio de la solicitud
092074021000235

Sujeto obligado
Alcaldía
Benito Juárez

Recurrente
Erick Rojas Rojas

[Visualizar histórico](#)



- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)

R.211103.1910.2



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliانا Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.2326/2021

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición

16/11/2021 16:11

Folio de la solicitud

092074021000235

Sujeto obligado

Álcalda Benito Juárez

Comisionado ponente

Laura Lizetté Enríquez Rodríguez

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Regresar



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Erick Rojas Rojas

Correo electrónico

fresarofa1999@gmail.com

Teléfono fijo

Medio de notificación

Correo electrónico

Domicilio

; MEXICO.

Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Regresar



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal.

Descripción de la solicitud

1. La circular, oficio o cualquier otro medio oficial donde se comunicó la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tlacoquemecatl (0122) para el año 2021.
2. Además remitir el documento de negativa en cuestión.

Respuesta

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1º de octubre de 2020 y hasta que el Comité de

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Documentación de la Respuesta

"2021, año de la Independencia"
Ciudad de México a 26 de octubre de 2021.
Oficio Número: ABJ/SP/CBGR/CI/SPDP/UDT/ 386 /2021

Solicitante
Presente.

En atención a sus solicitudes de Información Pública con número de folio 092074021000235, 092074021000236, 092074021000237 y 092074021000238, recibidas en este Ente Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relación a sus solicitudes consistentes en:

1. La circular, oficio o cualquier otro medio oficial donde se comunicó la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tlacoquemecatl (0122) para el año 2021.
2. Además remitir el documento de negativa en cuestión. "(SIC)

La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que las solicitudes citadas al rubro se repiten con la solicitud número 092074021000190, misma que se adjunta al presente.

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

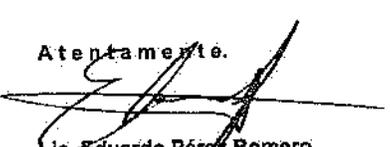
Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia

gov



- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión Interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
RR_092074021000235.pdf	

Acto que se recurre y puntos petitorios

Considero que la Alcaldía Benito Juárez viola mi Derecho de Acceso a la Información al hacer entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por ello, adjunto los siguientes alegatos para que se tomen en cuenta para que se garantice y proteja mi Derecho de Acceso a la Información.

Continuación

[Empty text area for continuation]

Otros elementos a someter

[Empty text area for other elements]

Información complementaria

[Empty text area for complementary information]

Recurso de revisión.

Folio de la solicitud: 092074021000235

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Antecedentes

El día 21 de octubre del año 2021 envié a la Alcaldía Benito Juárez la siguiente solicitud de información, requiriendo:

- "1. La circular, oficio o cualquier otro medio oficial donde se comunicó la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tlacoquemecatl (0122) para el año 2021.
2. Además remitir el documento de negativa en cuestión."

La Alcaldía Benito Juárez responde.

"...me permito informarle, que no obra circular de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, asimismo le comento que con base en los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercado Públicos en el Distrito Federal vigente, establece que los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) son las personas facultadas para difundir oficios y circulares, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar..." (sic)

En este acto la Alcaldía Benito Juárez viola mi Derecho de Acceso a la Información porque incurre en entrega de información que no corresponde con lo solicitado. Para iniciar la defensa de mi Derecho de Acceso a la Información expongo los siguientes alegatos.

Alegatos

- I. Que la solicitud ingresada no refiere a una fecha específica de la circular, oficio o cualquier otro medio oficial.
- II. Que el meollo de la solicitud de información no es la fecha "trece de octubre del año dos mil veintiuno" (que en ningún momento es mencionada en la solicitud), sino la información pública sobre "la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tlacoquemecatl (0122) para el año 2021."
- III. Que si "los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) son las personas facultadas para difundir oficios y circulares..." y dependen de la Alcaldía Benito Juárez, este Sujeto Obligado debe tener en su poder dicha información.

Por lo expuesto considero que la Alcaldía Benito Juárez no entrega la información de lo que he solicitado, violando con ello mi Derecho de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado,

A este H. Instituto, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tener por presentado el presente recurso de revisión, admitiéndolo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - En su caso, suplir la deficiencia de la queja y aplicar a favor del solicitante el principio pro-personae.

TERCERO. - En su oportunidad, dictar resolución para la entrega de la información solicitada al sujeto obligado.

ATENTAMENTE

Solicitante de la información registrada con número de folio 092074021000235,
registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANEXO I.



DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA JURIDICA Y DE DEFENSA
ASISTENCIA JURIDICA
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA JURIDICA Y DE DEFENSA
LICENCIADO EN DERECHO
PROGRAMA INSTITUCIONAL



Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021.
DGAJG/DJ/SJ / 150 / 2021

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

En atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/163/2021 de fecha catorce de octubre del año en curso, me permito hacer de su conocimiento que a través del oficio número DGAJG/DG/SG/UDMT/4382/2021 suscrito por la Lic. Karen Elizabeth Márquez Cuellar jefa de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, en la que expone lo siguiente:

... que por medio de esta oficio, que se emite a raíz de lo que se expone en el oficio en referencia, se le informa que con base en los lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos en el Distrito Federal vigente, establece que las Administraciones de los Mercados Públicos (comercios) son las personas facultadas para emitir oficios y circulars, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. ...

Al respecto solicito tener por desahogado en tiempo y forma el requerimiento que nos ocupa. Anexo al presente, copia simple del oficio en comento para mejor proveer.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

LIC. JUAN CARLOS SALDANA RODRIGUEZ,
SUBDIRECTOR JURIDICO.

Contacto Tel. 5622 5300 ext. 5526
Calle Balcón de Santa Fe No. 155, Santa Cruz Atoyac C. P. 06500

ANEXO II.



Comisión General Asesora Jurídica y de Gobierno
Dirección De Gobierno
Subsecretaría de Gobierno
Unidad Departamental de Mercados y Tianguis



Asignado: Remito: Información
No Oficio: DGAJG/DG/S/CDUDMT/ 4233/2021
Ciudad de México a 18 de octubre de 2021.

LIC. JUAN CARLOS SALDARA RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR JURIDICO
PRESENTE

En atención al oficio DGAJG/DG/S/J/4233/2021 de fecha quince de octubre del año en curso, y en alcance al oficio AB/RGGG/S/PP/UDT/183/2021, firmado por el Lic. Eduardo Pérez Romero Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, hizo referencia a la solicitud con número de folio 892074021000180, la cual versa de la siguiente manera:

"... Con base en la Ley Orgánica de los Alcaldes (2018) donde se establecen las atribuciones en materia de mandatos Alcaldía Benito Juárez, se da la siguiente información: 1. La circula con fecha del día 13 de octubre de 2021 donde se ilude la regala para la instalación de la pimería deoperación al día de mercado en el Mercado Público Tlaxcoyuncal (0122). 2. Mado de comulcación para el cual se hizo de consentimiento a las y los facultados del Mercado Público (0122) deca circula..." [sic]

En merito de lo anterior, me permito informarle, que no obra circular de fecha trece de octubre del año dos mil veintuno, asimismo le comento que con base en los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos en el Distrito Federal vigente, establece que los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) son las personas facultadas para emitir oficios y circulares, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. KAREN ELIZABETH MANJARREZ CUELLAR
J.U.D. DE MERCADOS Y TIANGUIS

KEMANPW

Karen Elizabeth Manjarrez Cuellar
Subsecretaría de Gobierno
15 de octubre de 2021

Contacto Tel. 8422 5300 ext. 1263
Luzbel 103 Plaza Giza con Santa Cruz Atoyac C. P. 06110

OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/156/2021
Ciudad de México, 24 de noviembre de 2021

Lic. Jaime Isael Mata Salas
Director General de Asuntos Jurídicos
y de Gobierno
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 2326/2021**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0196/2021
Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021

Asunto: Alegatos

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRIGUEZ,
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 19 de noviembre de 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2326/2021**, interpuesto por **ERICK ROJAS ROJAS**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074021000235**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0195/2021**, de fecha 01 de diciembre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **DGAJG/DJ/SJ/6715/2021**, de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Subdirector jurídico de esta Alcaldía.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Subdirector Jurídico de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **DGAJG/DJ/SJ/6715/2021** mediante el cual remité los oficios **DGAJG/DGEMEP/6709/2021** y oficio **DGAJG/DG/SG/UDMT/3838/2021**, en los que informa a los locatarios del Mercado Público.- 122 Tiacoquemecatl, la negativa para la colocación de la romería de día de muertos, con lo que se atiende la solicitud de información; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**

Oficio No. ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/0195/2021
Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

**C. Solicitante
Presenté**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074021000235**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2326/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **DGAJG/DJ/SJ/6715/2021** firmado por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado, mediante el cual remite los oficios **DGAJG/DGEMEP/6709/2021** y oficio **DGAJG/DG/SG/UDMT/3838/2021**, en los que informa a los locatarios del Mercado Público - 122 Tlacoquemecatl, la negativa para la colocación de la romería de día de muertos, con lo que se atiende la solicitud de información.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas: ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.

DGAJG/DJ/SJ/

6715 /2021.

**LIC. ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE,
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES.
PRESENTE.**

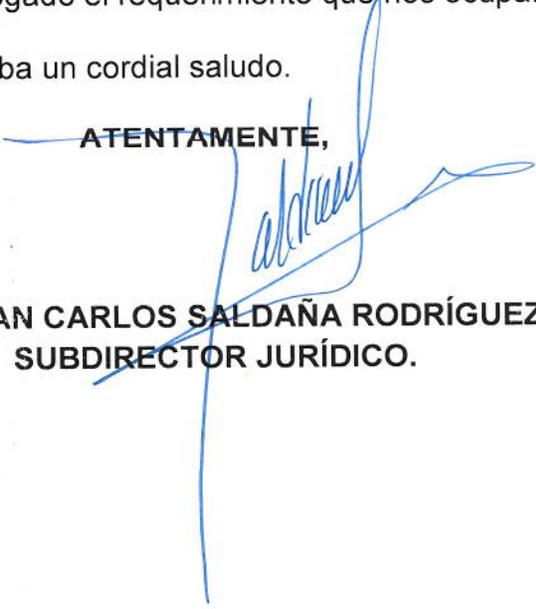
En atención a su oficio ABJ/SP/CBGC/SIPDP/UDT156/2021, en el que hace referencia al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.2326/2021, me permito hacer de su conocimiento que a través del oficio DGAJG/DGEMEP/SG/UDMT/6709/2021, suscrito por la licenciada Karen Elizabeth Manjarrez Cuellar, Jefa de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, remite la respuesta correspondiente al recurso antes mencionado, en donde tiene a bien informar:

"...En mérito de lo anterior, me permito remitir oficio, mediante el cual se informó a los locatarios del Mercado Público.- 122 Tlacoquemecatl, la negativa para la colocación de la romería de día de muertos, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar..." (SIC)

En relación a lo anterior y a fin de remitir la respuesta por la Jefa de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, remito a usted las copias consistentes en los oficios DGAJG/DGEMEP/SG/UDMT/6709/2021 y DGAJG/DG/SG/UDMT/3838/2021 con el fin de tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,


LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA RODRÍGUEZ.
SUBDIRECTOR JURÍDICO.

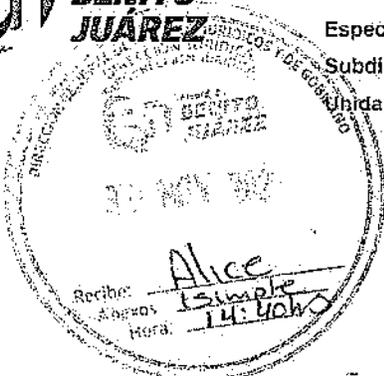






Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno
Dirección De Gobierno, Establecimientos Mercantiles y
Espectáculos Públicos
Subdirección de Gobierno
Unidad Departamental de Mercados y Tianguis



Asunto: Remito información

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2021

No Oficio: DGAJG/DGEMEP/SG/UDMT/ **6709** /2021

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR JURÍDICO

P R E S E N T E

En atención al oficio DGAJG/DJ/SJ/6495/2021 de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, y en alcance al oficio ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/UDT/156/2021, signado por la Lic. Alejandra Sánchez Munive Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en el que menciona el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR. IP. 2326/2021 referente a la solicitud de información marcada con número de folio 092074021000235 en el que solicitan lo siguiente:

1. La circular, oficio, o cualquier otro medio oficial donde se comunicó la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tlacoquemecatl (0122) para el año 2021.
2. Además remitir el documento de la negativa en cuestión. ..."

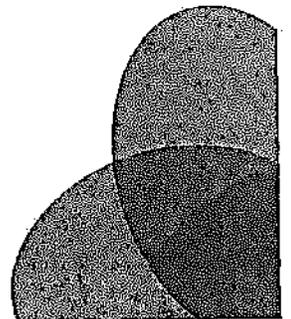
En mérito de lo anterior, me permito remitir oficio, mediante el cual se informó a los locatarios del Mercado Público.- 122 Tlacoquemecatl, la negativa para la colocación de la romería de día de muertos, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. KAREN ELIZABETH MANJARREZ CUELLAR

J.U.D. DE MERCADOS Y TIANGUIS

KEMC/MPMM





Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno
 Dirección De Gobierno
 Subdirección de Gobierno
 Unidad Departamental de Mercados y Tianguis



Asunto: Suspensión de actividades de romerías

Ciudad de México a 12 de octubre de 2021

No Oficio: DGAJG/DG/SG/UDMT/ 3038 /2021

C. ARELY MARTINEZ RAMIREZ
 ADMINISTRADORA DEL MERCADO
 PÚBLICO 122 TLACOQUEMECATL
 P R E S E N T E

En función de mis atribuciones y en términos de lo dispuesto por el artículo, 5 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal; y de los numerales Séptimo, Décimo Primero fracción II y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal; y por el artículo 11 de las Normas para la Realización de Romerías.

En mérito de lo anterior, me permito informarle que con fecha cuatro de octubre del año en curso se recibió en esta Jefatura demanda ciudadana, en la que los vecinos de la colonia Tlacoquemecatl del Valle manifiestan su inconformidad por la autorización de la romería que se instala en los alrededores del Centro de Abasto, mencionando que generan gran cantidad de basura, no respetan los espacios del libre tránsito de personas y vehículos, provocando desorden en las calles, aunado a que afectan el estacionamiento tanto del Mercado como de la escuela primaria Tlacoquemecatl, además del conflicto que se genera con locatarios y vecinos, lo que implica que no exista sana convivencia.

En ese contexto, y en virtud de que se incumple el numeral 9 de las Normas para la Realización de las Romerías en el que se establecen las medidas de seguridad y de protección civil y en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de las normas, LE COMUNICÓ QUE EN EL MERCADO PÚBLICO N° 122 TLACOQUEMECATL NO SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LA ROMERÍA DE DÍA DE MUERTOS, lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.

Y sin otro asunto en particular les externo un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. KAREN ELIZABETH MANJARREZ CUELLAR
 J.U.D. DE MERCADOS Y TIANGUIS

KEMC/MJMM

*Recibido
 12 octubre 2021 10:00am
 Arely Martinez Ramirez*





RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 2326/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

1 de diciembre de 2021, 17:26

Para: fresaraja1999@gmail.com

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 2326/2021

—
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

 Respuesta Complementaria RR.IP.2326.2021.pdf
541K

ALEGATOS RR.IP.2326/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

1 de diciembre de 2021, 17:30

A través del presente se envía alegatos del Recurso de Revisión 2326/2021

Alejandra Sánchez Múñive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

3 adjuntos

-  **Alegatos RR.IP.2326.2021.pdf**
116K
-  **Respuesta Complementaria RR.IP.2326.2021.pdf**
541K
-  **ACUSE SOLICITANTE RR.IP. 2326_2021.pdf**
53K

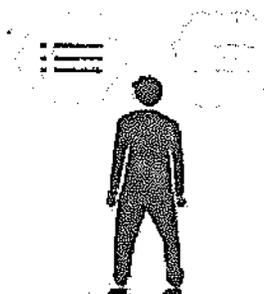
SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



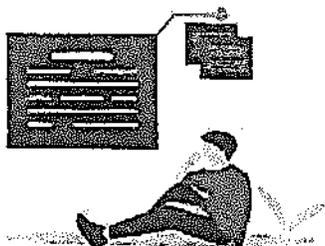
Sujeto Obligado:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



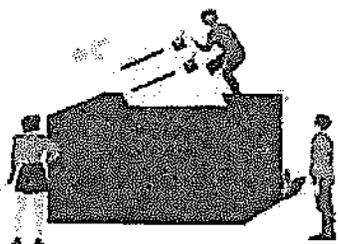
¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito saber la circular, oficio o cualquier otro medio oficial donde se comunicó la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tlácoquemecatl (0122) para el año 2021. Además remitir el documento de negativa en cuestión.



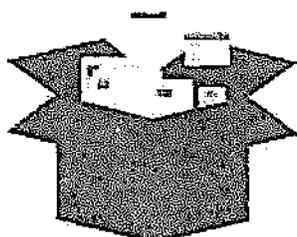
¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque la Alcaldía Benito Juárez entregó información que no corresponde con los solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

El recurso de revisión quedó sin materia, es decir, concluyó de forma anticipada, pues durante la tramitación del mismo, la Alcaldía Benito Juárez realizó las gestiones necesarias para cumplir con el procedimiento de atención de solicitudes.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
INFOMEX	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México





**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2326/2021, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 092074021000235, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Benito Juárez, lo siguiente:

[...]

¹ Colaboró Pedro de los Santos Otero y Laura Ingrid Escalera Zúñiga.



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



1. La circular, oficio o cualquier otro medio oficial donde se comunicó la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tiacoquemecatl (0122) para el año 2021. 2. Además remitir el documento de negativa en cuestión: [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación señaló un correo electrónico.

2. Respuesta. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante DGAJG/DG/SG/UDMT/4382/2021, suscrito por la J.U.D de Mercados y Tianguis, se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

En mérito de lo anterior, me permito informarle, que no obra circular de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, asimismo le comento que con base en los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos en el Distrito Federal vigente, establece que los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) son las personas facultadas para difundir oficios y circulares, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

[...] [sic]

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos a su escrito de respuesta en la PNT:

- Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/293/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en el cual se informa al solicitante que se anexan los oficios DGAJG/DJ/SJ/4456/2021 y DGAJG/DG/SG/UDMT/4382/2021.



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



- Oficio DGAJG/DJ/SJ/4456/2021, suscrito por el Subdirector Jurídico, en el solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia atender en tiempo y forma el requerimiento.
- Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/293/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia informando al solicitante el trámite de su solicitud.

3. Recurso. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Considero que la Alcaldía Benito Juárez viola mi Derecho de Acceso a la Información al hacer entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por ello, adjunto los siguientes alegatos para que se tomen en cuenta para que se garantice y proteja mi Derecho de Acceso a la Información.

[...] [Sic]

Asimismo, durante su agravio, el Particular adjuntó a la PNT un documento que considera los siguientes apartados:

[...]

Antecedentes

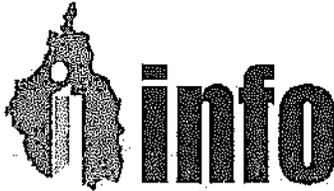
El día 21 de octubre del año 2021 envié a la Alcaldía Benito Juárez la siguiente solicitud de información, requiriendo:

"1. La circular, oficio o cualquier otro medio oficial donde se comunicó la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tlacoquemecatl (0122) para el año 2021.

2. Además remitir el documento de negativa en cuestión."

La Alcaldía Benito Juárez responde:

"...me permito informarle, que no obra circular de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, asimismo le comento que con base en los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercado Públicos en el Distrito Federal vigente, establece que los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) son las personas facultadas para difundir oficios y circulares, lo anterior para los efectos



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



legales a los que haya lugar..." (sic)

En este acto la Alcaldía Benito Juárez viola mi Derecho de Acceso a la Información porque incurre en entrega de información que no corresponde con lo solicitado. Para iniciar la defensa de mi Derecho de Acceso a la Información expongo los siguientes alegatos.

Alegatos

- I. Que la solicitud ingresada no refiere a una fecha específica de la circular, oficio o cualquier otro medio oficial.
- II. Que el medio de la solicitud de información no es la fecha "trece de octubre del año dos mil veintiuno" (que en ningún momento es mencionada en la solicitud), sino la información pública sobre "la negativa para la colocación de la romerla de día de muertos del Mercado Tlacoquemecatl (0122) para el año 2021."
- III. Que si "los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) son las personas facultadas para difundir oficios y circulares..." y dependen de la Alcaldía Benito Juárez, este Sujeto Obligado debe tener en su poder dicha información.

2

Por lo expuesto considero que la Alcaldía Benito Juárez no entrega la información de lo que he solicitado, violando con ello mi Derecho de Acceso a la Información. Por lo expuesto y fundado,

A este H. Instituto, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tener por presentado el presente recurso de revisión, admitiéndolo para todos los efectos legales a que haya lugar.

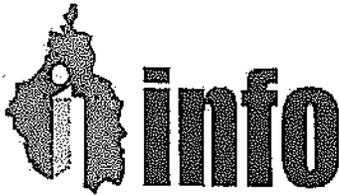
SEGUNDO. - En su caso, suplir la deficiencia de la queja y aplicar a favor del solicitante el principio pro-personae.

TERCERO. - En su oportunidad, dictar resolución para la entrega de la información solicitada al sujeto obligado.

[...] [Sic]

A este documento, la Parte Recurrente anexó los oficios DGAJG/DJ/SJ/4456/2021 y DGAJG/DG/SG/UDMT/4382/2021, mismos que fueron detallados líneas arriba.

4. Admisión. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

5. Alegatos y respuesta complementaria. El primero de diciembre de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0196/2021, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez. En dicho oficio el Sujeto Obligado rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Adjuntas a la presente sirvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 092074021000235, siendo las siguientes:

Copla de la notificación del Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0195/2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.

Oficio DGAJG/DJ/SJ/6715/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Subdirector jurídico de esta Alcaldía.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permite remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Subdirector Jurídico de esta Alcaldía, contenidos en el oficio DGAJG/DJ/SJ/6715/2021 mediante el cual remite los oficios DGAJG/DGEMEP/6709/2021 y oficio DGAJG/DG/SG/UDMT/3838/2021, en los que informa a los locatarios del Mercado Público 122 Tlacoquemecatl, la negativa para la colocación de la romería de día de muertos, con lo que se atiende la solicitud de información, en ese orden de ideas y de conformidad a la establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos. motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la información

Artículo 249. El recurso será sobreseldo cuando se actualicen alguno de siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

[...][Sic]

De manera adicional, a través del mismo correo electrónico con fecha del primero de diciembre, el Sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, mediante oficio DGAJG/DG/SG/UDMT/3838/2021, suscrito por la J.U.D de Mercados y Tianguis, pronunciando lo siguiente:

[...]

En función de mis atribuciones y en términos de lo dispuesto por el artículo, 5 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal; y de los numerales Séptimo, Décimo Primero fracción II y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal; y por el artículo 11 de las Normas para la Realización de Romerías.

En mérito de lo anterior, me permito informarle que con fecha cuatro de octubre del año en curso se recibió en esta Jefatura demanda ciudadana, en la que los vecinos de la colonia Tlacoquemecat del Valle manifiestan su inconformidad por la autorización de la romería que se instala en los alrededores del Centro de Abasto,



mencionando que generan gran cantidad de basura, no respetan los espacios de libre tránsito de personas y vehículos, provocando desorden en las calles, aunado a que afectan el estacionamiento tanto del Mercado como de la escuela primaria Tlacoquemecall, además del conflicto que se genera con locatarios y vecinos, lo que implica que no exista sana convivencia.

En ese contexto, y en virtud de que se incumple el numeral 9 de las Normas para la Realización de las Romerías en el que se establecen las medidas de seguridad y de protección civil y en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de las normas, LE COMUNICO QUE EN EL MERCADO PÚBLICO N° 122 TLACOQUEMECATL NO SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LA ROMERÍA DE DÍA DE MUERTOS, lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.

[...]

Asimismo, es importante destacar que a la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/293/2021, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales informando a la Parte Recurrente los documentos que se anexan para dar respuesta a su solicitud y en seguimiento al recurso de revisión interpuesto.
- Oficio DGAJG/DJ/SJ/6715/2021, suscrito por el Subdirector Jurídico.
- Oficio DGAJG/DGEMEP/SG/UDMT/6709/2021, suscrito por la J.U.D. de Mercados y Tianguis.
- Oficio DGAJ/DG/SG/UDMT/3838/2021, suscrito por el J.U.D. de Mercados y Tianguis de la Alcaldía Benito Juárez, de doce de octubre de dos mil veiniuno, el cual señala lo siguiente:

[...]

En función de mis atribuciones y en términos de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal; y de los numerales Séptimo, Undécimo fracción II y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Mercados del Distrito Federal; y por el artículo 11 de las Normas para la Realización de Romerías.



En mérito de lo anterior, me permito informarle que con fecha cuatro de octubre de 2021, en el año en curso se recibió en esta Jefatura demanda ciudadana, en la que los vecinos de la Colonia Tlacoquemecatl del Valle manifiestan su inconformidad por la autorización de la romería que se instaba en los alrededores del Centro de Abasto, mencionando que generan gran cantidad de basura, no respetan los espacios del libre tránsito de personas y vehículos, provocando desorden en las calles, aunado a que afectan el estacionamiento tanto del Mercado como de la escuela primaria Tlacoquemecatl, además del conflicto que se genera con locatarios y vecinos, lo que implica que no exista sana convivencia.

En ese contexto, y en virtud que se incumple con el numeral 9 de las Normas para la Realización de las Romerías en el que se establecen las medidas de seguridad y de protección civil y en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de las normas, **LE COMUNICÓ QUE EN EL MERCADO PÚBLICO NO. 122 TLACOQUEMECATL NO SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LA ROMERÍA DE DÍA DE MUERTOS**, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

No se omite señalar que en el expediente del presente recurso obra constancia de la notificación que realizó el Sujeto Obligado de la respuesta complementaria al particular, ya que remitió copia de conocimiento de la emisión de la misma, en la cual es posible concluir la misma fue enviada al correo electrónico que el particular señaló para tales efectos.

6. Cierre de Instrucción. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.



PLENO
INFOCDMX/BR.IP.2326/2021



En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente,

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.



INFOCDMX/RR.18.2326/2021²



b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintiséis de octubre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el dieciséis de noviembre, ambas de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del primero de noviembre y feneció el veintitrés de noviembre, ambos de dos mil veintiuno²; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de octubre, así como los días dos, seis, siete, trece, catorce, quince, veinte y veintiuno de noviembre, todos de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto.



PLENO
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse ~~previamente~~ la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha **quedado sin materia**, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
La Parte Recurrente solicitó la circular, oficio o cualquier otro medio oficial donde se comunicó la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tlacoquemecatli (0122) para el año 2021. Además	La J.U.D de Mercados y Tianguis informó que no se contaba con la circular peticionada, aunado a que, de conformidad con los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos en el Distrito



<p>solicitó remitir el documento de negativa en cuestión.</p>	<p>Federal vigente, establece que los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) son las personas facultadas para difundir oficios y circulares.</p>
---	---

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos y emitió una respuesta complementaria, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de Revisión	Alegatos y complementaria
<p>Se inconformó, medularmente, de que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no correspondía con lo solicitado.</p>	<p>Como parte de la respuesta complementaria, la Subdirección de Información Pública y Datos Personales, a través de la J.U.D de Mercados y Tianguis informó que con fecha cuatro de octubre del año en curso y derivado de las manifestaciones e inconformidades de los vecinos de la colonia Tlacoquemecat del Valle de la romería que se instala en los alrededores del Centro de Abasto, mencionando que generan gran cantidad de basura, no respetan los espacios del libre tránsito</p>



de personas y vehículos, provocando desorden en las calles, causando a que afectan el estacionamiento tanto del Mercado como de la escuela primaria Tlacoquemecall, además del conflicto que se genera con locatarios y vecinos, lo que implica que no exista sana convivencia.

Por lo anterior, y en virtud de que se incumple el numeral 9 de las Normas para la Realización de las Romerías en el que se establecen las medidas de seguridad y de protección civil y en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de las normas, se ordenó la cancelación de la celebración de la romería de día de muertos.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto de Transparencia, haber remitido la solicitud de información de la ahora Parte Recurrente a la Alcaldía Benito Juárez a través de correo electrónico, cuya comunicación electrónica también se remitió a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



PLENO
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



M Gmail

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisionbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 2326/2021

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisionbj@gmail.com>

1 de diciembre de 2021, 17:28

Para:

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 2326/2021

--
Alejandra Sánchez Munivo
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

Respuesta Complementaria RR.IP.2326.2021.pdf
541K

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos



PLENO
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia cubra todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito, deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio**



PLENO
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



elegido para recibir notificaciones, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló una cuenta de correo electrónico como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a la Subdirección de Información Pública y Datos Personales y a su vez, dicha comunicación en correo electrónico se les notificó a la Parte Recurrente.



INFOCDMX/IRR/IP.2326/2021



En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria colme los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, "electrónico" y por "correo electrónico".

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, *la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información*, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, medularmente porque la información proporcionada por el Sujeto Obligado no correspondía con lo solicitado.

En ese tenor, en su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, a través de la unidad administrativa competente, esto es, la Subdirección de Información Pública y Datos Personales proporcionó respuesta.

Es necesario destacar que, en el Manual Administrativo Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, se menciona que:

[...]

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO TERCERO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS
DIRECCIONES DE ÁREA, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE UNIDAD
DEPARTAMENTAL, DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**



PLENO
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



Artículo 238.- A las personas Titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde:

- I. Acordar, según corresponda, con la persona Titular de la Subdirección de Área o su superior jerárquico inmediato, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Participar con la persona Titular de la Subdirección de Área que corresponda o su superior jerárquico en el control, planeación y evaluación de las funciones de la unidad de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- III. Dirigir, controlar y supervisar al capital humano de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica;
- IV. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo del capital humano a su cargo, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica;
- V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;
- VI. Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir la persona superior jerárquica;
- VII. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquica;
- VIII. Llevar a cabo con el capital humano a su cargo, las labores encomendadas a su unidad conforme a los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;
- IX. Acudir en acuerdo ordinario con la persona Titular de la Subdirección de Área y en caso de ser requeridos, con la persona titular de la Dirección de Área, de la Unidad Administrativa o Titular de la Dependencia, o del Órgano Desconcentrado que corresponda;
- X. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos;



- XI. Acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al capital humano de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XII. Participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del capital humano, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la autoridad competente;
- XIII. Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y a mejorar la calidad de vida en el trabajo en su unidad;
- XIV. Formular proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad, considerando las necesidades y expectativas de los Ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;
- XV. Tener trato con el público, exclusivamente, cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;
- XVI. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y
- XVII. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo.

Puesto:

Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis

Funciones:

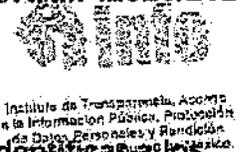
Función Principal 1:

Establecer programas de verificación respecto de las condiciones del funcionamiento, a través de recorridos de inspección ocular, demandas ciudadanas y/o recomendaciones de las distintas autoridades, acerca de los mercados y tianguis, para preservar la sana convivencia entre vecinos y comerciantes.

Función Básica 1.1:



PLENO
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



Ejecutar los programas de recorridos de inspección ocular, para identificar a los oferentes y locatarios que no cumplan con la normatividad vigente.

Función Básica 1.2:

Atender la demanda ciudadana y recomendaciones de distintas autoridades, en materia de mercados y tianguis para preservar la sana convivencia entre vecinos, oferentes y locatarios.

Función Básica 1.3:

Mantener actualizado el padrón de locatarios de mercados públicos y de oferentes de tianguis, para el control de información y actividades que desarrollan los mismos.

[...]

De conformidad con el procedimiento antes mencionado de la Alcaldía Benito Juárez, se desprende esencialmente lo siguiente:

- La J.U.D. Mercados y Tianguis es el área encargada es la unidad de establecer programas, a través de recorridos de inspección ocular, demandas ciudadanas y/o recomendaciones de las distintas autoridades, acerca de los mercados y tianguis, para preservar la sana convivencia entre vecinos y comerciantes; identificar a los oferentes y locatarios que no cumplan con la normatividad vigente, además de atender la demanda ciudadana y recomendaciones de distintas autoridades, en materia de mercados y tianguis para preservar la sana convivencia entre vecinos, oferentes y locatarios .

El presente recurso se **SOBRESEE** por quedarse sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó si respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.



Lo anterior es así ya que el Sujeto Obligado, en la respuesta complementaria, proporcionó al particular el oficio DGAJG/DG/SG/UDMT/3838, transcrito en el antecedente 5 de la presente resolución, con el cual se colma el requerimiento informativo del particular.

En dicho oficio, la Alcaldía Benito Juárez comunicó la negativa para la colocación de la romería del día de muertos en el Mercado Público No. 122 Tlacoquemecatli. En el referido documento, se explica que no podrá llevarse a cabo la romería del día de muertos, ya que existía una demanda ciudadana realizada por vecinos de la Colonia de la Tlacoquemecatli del Valle, solicitando que ésta no fuera autorizada. Lo anterior, en razón de que la romería generaba gran cantidad de basura, no respetaba las vías de libre tránsito peatonal y vehicular, además de que afectaba el estacionamiento del Mercado y de la escuela aledaña y generaba conflictos con locatarios y vecinos. En razón a lo anterior, la Alcaldía concluyó que la romería incumplía con el numeral 9 de las Normas para la Realización de Romerías, específicamente respecto a los temas relacionados con medidas de seguridad y protección civil.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado brindó a la ahora Parte Recurrente la información solicitada inicialmente a través de una respuesta complementaria, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, al haber quedado sin materia.**



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

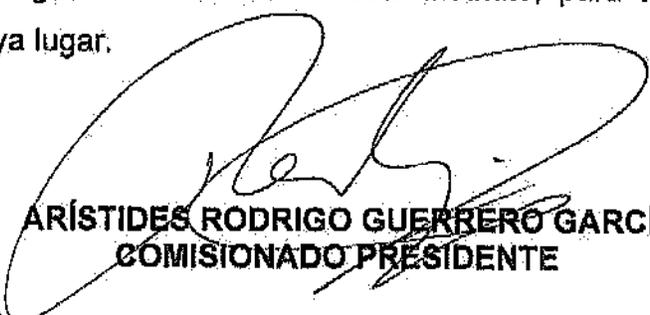
SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PSO/LIEZ

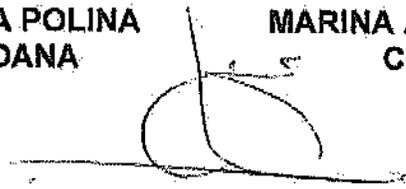

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO


LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2326/2021

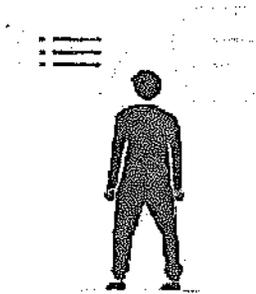


Sujeto Obligado:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

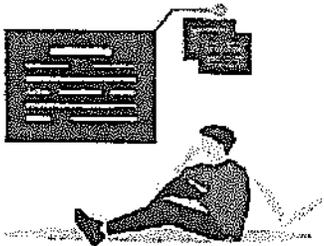
¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito saber la circular, oficio o cualquier otro medio oficial donde se comunicó la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tlacoquemecatl (0122) para el año 2021. Además remitir el documento de negativa en cuestión.



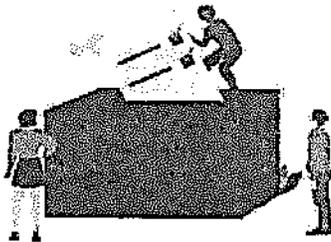
¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque la Alcaldía Benito Juárez entregó información que no corresponde con los solicitado.



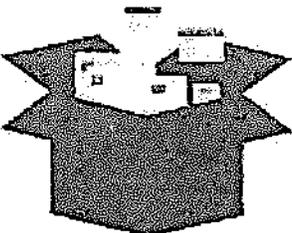
¿QUÉ RESOLVIMOS?

El recurso de revisión quedó sin materia, es decir, concluyó de forma anticipada, pues durante la tramitación del mismo, la Alcaldía Benito Juárez realizó las gestiones necesarias para cumplir con el procedimiento de atención de solicitudes



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
INFOMEX	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México





**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2326/2021, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 092074021000235, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Benito Juárez, lo siguiente:

[...]

¹ Colaboró Pedro de los Santos Otero y Laura Ingrid Escalera Zúñiga.



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



1. La circular, oficio o cualquier otro medio oficial donde se comunicó la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tlacoquemecatl (0122) para el año 2021. 2. Además remitir el documento de negativa en cuestión: [...] [sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación señaló un correo electrónico.

2. **Respuesta.** El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante DGAJG/DG/SG/UDMT/4382/2021, suscrito por la J.U.D de Mercados y Tianguis, se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

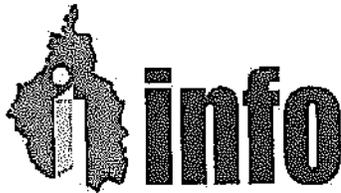
[...]

En mérito de lo anterior, me permito informarle, que no obra circular de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, asimismo le comento que con base en los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos en el Distrito Federal vigente, establece que los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) son las personas facultadas para difundir oficios y circulares, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

[...] [sic]

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos a su escrito de respuesta en la PNT:

- Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/293/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en el cual se informa al solicitante que se anexan los oficios DGAJG/DJ/SJ/4456/2021 y DGAJG/DG/SG/UDMT/4382/2021.



PLENO
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



- Oficio DGAJG/DJ/SJ/4456/2021, suscrito por el Subdirector Jurídico en el solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia atender en tiempo y forma el requerimiento.

- Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/293/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia informando al solicitante el trámite de su solicitud.

3. Recurso. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

Considero que la Alcaldía Benito Juárez violó mi Derecho de Acceso a la Información al hacer entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por ello, adjunto los siguientes alegatos para que se tomen en cuenta para que se garantice y proteja mi Derecho de Acceso a la Información.

[...] [Sic]

Asimismo, durante su agravio, el Particular adjuntó a la PNT un documento que considera los siguientes apartados:

[...]

Antecedentes

El día 21 de octubre del año 2021 envié a la Alcaldía Benito Juárez la siguiente solicitud de información, requiriendo:

"1. La circular, oficio o cualquier otro medio oficial donde se comunicó la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tlacoquemecatli (0122) para el año 2021.

2. Además remitir el documento de negativa en cuestión."

La Alcaldía Benito Juárez responde.

"...me permito informarle, que no obra circular de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, asimismo le comento que con base en los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos en el Distrito Federal vigente, establece que los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) son las personas facultadas para difundir oficios y circulares; lo anterior para los efectos



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



legales a los que haya lugar..." (sic)

En este acto la Alcaldía Benito Juárez viola mi Derecho de Acceso a la Información porque incurre en entrega de información que no corresponde con lo solicitado. Para iniciar la defensa de mi Derecho de Acceso a la Información expongo los siguientes alegatos.

Alegatos

I. Que la solicitud ingresada no refiere a una fecha específica de la circular, oficio o cualquier otro medio oficial.

II. Que el meollo de la solicitud de información no es la fecha "trece de octubre del año dos mil veintiuno" (que en ningún momento es mencionada en la solicitud), sino la información pública sobre "la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tlacoquemecatl (0122) para el año 2021."

III. Que si "los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) son las personas facultadas para difundir oficios y circulares..." y dependen de la Alcaldía Benito Juárez, este Sujeto Obligado debe tener en su poder dicha información.

2

Por lo expuesto considero que la Alcaldía Benito Juárez no entrega la información de lo que he solicitado, violando con ello mi Derecho de Acceso a la Información. Por lo expuesto y fundado,

A este H. Instituto, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tener por presentado el presente recurso de revisión, admitiéndolo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - En su caso, suplir la deficiencia de la queja y aplicar a favor del solicitante el principio pro-personae.

TERCERO. - En su oportunidad, dictar resolución para la entrega de la información solicitada al sujeto obligado.

[...] [Sic]

A este documento, la Parte Recurrente anexó los oficios DGAJG/DJ/SJ/4456/2021 y DGAJG/DG/SG/UDMT/4382/2021, mismos que fueron detallados líneas arriba.

4. Admisión. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo



PLENO
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulen alegatos.

5. Alegatos y respuesta complementaria. El primero de diciembre de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0196/2021, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez. En dicho oficio el Sujeto Obligado rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 092074021000235, siendo las siguientes:

Copla de la notificación del Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0195/2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.

. Oficio DGAJG/DJ/SJ/6715/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Subdirector Jurídico de esta Alcaldía.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permite remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Subdirector Jurídico de esta Alcaldía, contenidos en el oficio DGAJG/DJ/SJ/6715/2021 mediante el cual remite los oficios DGAJG/DGEMEP/6709/2021 y oficio DGAJG/DG/SG/UDMT/3838/2021, en los que informa a los locatarios del Mercado Público 122 Tlacoquemecatl, la negativa para la colocación de la romería de día de muertos, con lo que se atiende la solicitud de información, en ese orden de ideas y de conformidad a la establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos. motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249. fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

[...] [Sic]

De manera adicional, a través del mismo correo electrónico con fecha del primero de diciembre, el Sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, mediante oficio DGAJG/DG/SG/UDMT/3838/2021, suscrito por la J.U.D de Mercados y Tianguis, pronunciando lo siguiente:

[...]

En función de mis atribuciones y en términos de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal; y de los numerales Séptimo, Décimo Primero fracción II y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal; y por el artículo 11 de las Normas para la Realización de Romerías.

En mérito de lo anterior, me permito informarle que con fecha cuatro de octubre del año en curso se recibió en esta Jefatura demanda ciudadana, en la que los vecinos de la colonia Tlacoquemecat del Valle manifiestan su inconformidad por la autorización de la romería que se instala en los alrededores del Centro de Abasto,



mencionando que generan gran cantidad de basura, no respetan los espacios de libre tránsito de personas y vehículos, provocando desorden en las calles, aunado a que afectan el estacionamiento tanto del Mercado como de la escuela primaria Tlacoquemecall, además del conflicto que se genera con locatarios y vecinos, lo que implica que no exista sana convivencia.

En ese contexto, y en virtud de que se incumple el numeral 9 de las Normas para la Realización de las Romerías en el que se establecen las medidas de seguridad y de protección civil y en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de las normas, LE COMUNICO QUE EN EL MERCADO PÚBLICO N° 122 TLACOQUEMECATL NO SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LA ROMERÍA DE DÍA DE MUERTOS, lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.

[...]

Asimismo, es importante destacar que a la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/293/2021, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales informando a la Parte Recurrente los documentos que se anexan para dar respuesta a su solicitud y en seguimiento al recurso de revisión interpuesto.
- Oficio DGAJG/DJ/SJ/6715/2021, suscrito por el Subdirector Jurídico.
- Oficio DGAJG/DGEMEP/SG/UDMT/6709/2021, suscrito por la J.U.D. de Mercados y Tianguis.
- Oficio DGAJ/DG/SG/UDMT/3838/2021, suscrito por el J.U.D. de Mercados y Tianguis de la Alcaldía Benito Juárez, de doce de octubre de dos mil veiniuno, el cual señala lo siguiente:

[...]

En función de mis atribuciones y en términos de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal; y de los numerales Séptimo, Undécimo fracción II y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Mercados del Distrito Federal; y por el artículo 11 de las Normas para la Realización de Romerías.



INFOCDMX/RR.JP.2326/2021.



En mérito de lo anterior, me permito Infomarle que con fecha cuatro de octubre de 2021 año en curso se recibió en esta Jefatura demanda ciudadana, en la que los vecinos de la Colonia Tlacoquemecatl del Valle manifiestan su inconformidad por la autorización de la romería que se instala en los alrededores del Centro de Abasto, mencionando que generan gran cantidad de basura, no respetan los espacios del libre tránsito de personas y vehículos, provocando desorden en las calles, aunado a que afectan el estacionamiento tanto del Mercado como de la escuela primaria Tlacoquemecatl, además del conflicto que se genera con locatarios y vecinos, lo que implica que no exista sana convivencia.

En ese contexto, y en virtud que se incumple con el numeral 9 de las Normas para la Realización de las Romerías en el que se establecen las medidas de seguridad y de protección civil y en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de las normas, LE COMUNICÓ QUE EN EL MERCADO PÚBLICO NO. 122 TLACOQUEMECATL NO SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LA ROMERÍA DE DÍA DE MUERTOS, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

No se omite señalar que en el expediente del presente recurso obra constancia de la notificación que realizó el Sujeto Obligado de la respuesta complementaria al particular, ya que remitió copia de conocimiento de la emisión de la misma, en la cual es posible concluir la misma fue enviada al correo electrónico que el particular señaló para tales efectos.

6. Cierre de Instrucción. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.



INFOCDMX/RR.18.2326/2021*



b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintiséis de octubre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el dieciséis de noviembre, ambas de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del primero de noviembre y feneció el veintitrés de noviembre, ambos de dos mil veintiuno²; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de octubre, así como los días dos, seis, siete, trece, catorce, quince, veinte y veintiuno de noviembre, todos de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1816/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto.



PLENO
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
La Parte Recurrente solicitó la circular, oficio o cualquier otro medio oficial donde se comunicó la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tlacoquemecatli (0122) para el año 2021. Además	La J.U.D de Mercados y Tianguis informó que no se contaba con la circular peticiónada, aunado a que, de conformidad con los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos en el Distrito



<p>solicitó remitir el documento de negativa en cuestión.</p>	<p>Federal vigente, establece que los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) son las personas facultadas para difundir oficios y circulares.</p>
---	---

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos y emitió una respuesta complementaria, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de Revisión	Alegatos y complementaria
<p>Se inconformó, medularmente, de que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no correspondía con lo solicitado.</p>	<p>Como parte de la respuesta complementaria, la Subdirección de Información Pública y Datos Personales, a través de la J.U.D de Mercados y Tianguis informó que con fecha cuatro de octubre del año en curso y derivado de las manifestaciones e Inconformidades de los vecinos de la colonia Tlacoquemecat del Valle de la romería que se instala en los alrededores del Centro de Abasto, mencionando que generan gran cantidad de basura, no respetan los espacios del libre tránsito</p>



de personas y vehículos, provocando desorden en las calles, aunado a que afectan el estacionamiento tanto del Mercado como de la escuela primaria Tlacoquemecall, además del conflicto que se genera con locatarios y vecinos, lo que implica que no exista sana convivencia.

Por lo anterior, y en virtud de que se incumple el numeral 9 de las Normas para la Realización de las Romerías en el que se establecen las medidas de seguridad y de protección civil y en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de las normas, se ordenó la cancelación de la celebración de la romería de día de muertos.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto de Transparencia, haber remitido la solicitud de información de la ahora Parte Recurrente a la Alcaldía Benito Juárez a través de correo electrónico, cuya comunicación electrónica también se remitió a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



PLENO
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



Gmail

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiónbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 2326/2021

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiónbj@gmail.com>

1 de diciembre de 2021, 17:26

Para:

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 2326/2021

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

Respuesta Complementaria RR.IP.2326.2021.pdf
541K

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia cubra todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito ~~debera ser~~ desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio***



elegido para recibir notificaciones, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló una cuenta de correo electrónico como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a la Subdirección de Información Pública y Datos Personales y a su vez, dicha comunicación en correo electrónico se les notificó a la Parte Recurrente.



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, como los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, "electrónico" y por "correo electrónico".

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, medularmente porque la información proporcionada por el Sujeto Obligado no correspondía con lo solicitado.

En ese tenor, en su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, a través de la unidad administrativa competente, esto es, la Subdirección de Información Pública y Datos Personales proporcionó respuesta.

Es necesario destacar que, en el Manual Administrativo Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, se menciona que:

[...]

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO TERCERO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS
DIRECCIONES DE ÁREA, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE UNIDAD
DEPARTAMENTAL, DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

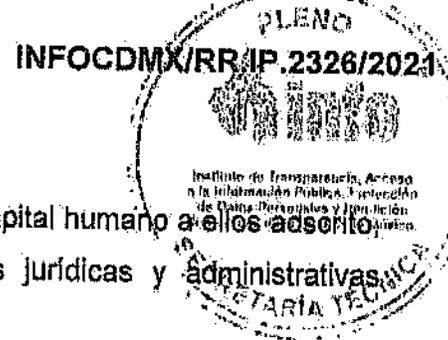


PLENO
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



Artículo 238.- A las personas Titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde:

- I. Acordar, según corresponda, con la persona Titular de la Subdirección de Área o su superior jerárquico inmediato, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Participar con la persona Titular de la Subdirección de Área que corresponda o su superior jerárquico en el control, planeación y evaluación de las funciones de la unidad de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- III. Dirigir, controlar y supervisar al capital humano de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica;
- IV. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo del capital humano a su cargo, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica;
- V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;
- VI. Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir la persona superior jerárquica;
- VII. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquica;
- VIII. Llevar a cabo con el capital humano a su cargo, las labores encomendadas a su unidad conforme a los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;
- IX. Acudir en acuerdo ordinario con la persona Titular de la Subdirección de Área y en caso de ser requeridos, con la persona titular de la Dirección de Área, de la Unidad Administrativa o Titular de la Dependencia, o del Órgano Desconcentrado que corresponda;
- X. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos;



- XI. Acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al capital humano de los adosnto, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XII. Participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del capital humano, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la autoridad competente;
- XIII. Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y a mejorar la calidad de vida en el trabajo en su unidad;
- XIV. Formular proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad, considerando las necesidades y expectativas de los Ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;
- XV. Tener trato con el público, exclusivamente, cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;
- XVI. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y
- XVII. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la Jefatura de unidad departamental, a su cargo.

Puesto:

Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis

Funciones:

Función Principal 1:

Establecer programas de verificación respecto de las condiciones del funcionamiento, a través de recorridos de Inspección ocular, demandas ciudadanas y/o recomendaciones de las distintas autoridades, acerca de los mercados y tianguis, para preservar la sana convivencia entre vecinos y comerciantes.

Función Básica 1.1:



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



Ejecutar los programas de recorridos de inspección ocular, para identificar a los oferentes y locatarios que no cumplan con la normatividad vigente.

Función Básica 1.2:

Atender la demanda ciudadana y recomendaciones de distintas autoridades, en materia de mercados y tianguis para preservar la sana convivencia entre vecinos, oferentes y locatarios.

Función Básica 1.3:

Mantener actualizado el padrón de locatarios de mercados públicos y de oferentes de tianguis, para el control de información y actividades que desarrollan los mismos.

[...]

De conformidad con el procedimiento antes mencionado de la Alcaldía Benito Juárez, se desprende esencialmente lo siguiente:

- La J.U.D Mercados y Tianguis es el área encargada es la unidad de establecer programas, a través de recorridos de inspección ocular, demandas ciudadanas y/o recomendaciones de las distintas autoridades, acerca de los mercados y tianguis, para preservar la sana convivencia entre vecinos y comerciantes; identificar a los oferentes y locatarios que no cumplan con la normatividad vigente, además de atender la demanda ciudadana y recomendaciones de distintas autoridades, en materia de mercados y tianguis para preservar la sana convivencia entre vecinos, oferentes y locatarios .

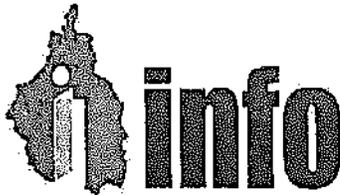
El presente recurso se **SOBRESEE** por quedarse sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.



Lo anterior es así ya que el Sujeto Obligado, en la respuesta complementaria proporcionó al particular el oficio DGAJG/DG/SG/UDMT/3838, transcrito en el antecedente 5 de la presente resolución, con el cual se colma el requerimiento informativo del particular.

En dicho oficio, la Alcaldía Benito Juárez comunicó la negativa para la colocación de la romería del día de muertos en el Mercado Público No. 122 Tlacoquemecatl. En el referido documento, se explica que no podrá llevarse a cabo la romería del día de muertos, ya que existía una demanda ciudadana realizada por vecinos de la Colonia de la Tlacoquemecatl del Valle, solicitando que ésta no fuera autorizada. Lo anterior, en razón de que la romería generaba gran cantidad de basura, no respetaba las vías de libre tránsito peatonal y vehicular, además de que afectaba el estacionamiento del Mercado y de la escuela aledaña y generaba conflictos con locatarios y vecinos. En razón a lo anterior, la Alcaldía concluyó que la romería incumplía con el numeral 9 de las Normas para la Realización de Romerías, específicamente respecto a los temas relacionados con medidas de seguridad y protección civil.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado brindó a la ahora Parte Recurrente la información solicitada inicialmente a través de una respuesta complementaria, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia.**



INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

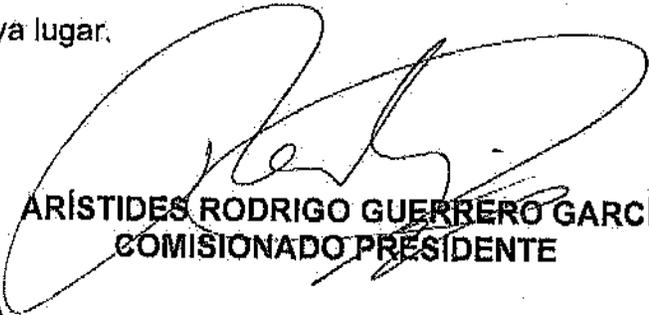


PLENO
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PSO/LIEZ


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO


LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 38 21 20

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2326/2021

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA INSTRUCTORA:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

FOLIO: 092074021000235

Ciudad de México, a diecisiete de enero del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el presente asunto, y en atención a que ha transcurrido el plazo de **siete días hábiles concedido a las Partes**, mediante acuerdo de admisión, para que realicen manifestaciones ofrezcan pruebas y formulen alegatos, se hace constar lo siguiente:

En atención a que dentro del plazo citado, el Sujeto Obligado desahogó el requerimiento formulado en dicho proveído, **se tienen por recibidos alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria por el Sujeto Obligado.**

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que **la parte recurrente** no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley

de Transparencia, **se declara precluido su derecho para tal efecto.**

Expuesto lo anterior, al no existir más documentos o medios de prueba pendientes por recabar o desahogar, ni escritos de las Partes pendientes por acordar y dado que las documentales que integran el expediente de mérito se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **la Comisionada Instructora declara el cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente.**

Por lo expuesto, la Comisionada Instructora,

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene a las Partes **cumpliendo** con los requerimientos formulados mediante acuerdo de admisión.

SEGUNDO. Se tienen por **recibidas** las documentales remitidas por el Sujeto Obligado.

TERCERO. Se declara **precluido el derecho** de la Parte Recurrente para formular manifestaciones y alegatos.

CUARTO. En los términos expuestos, se declara **cerrada la instrucción** en el presente expediente, y consecuentemente, se ordena la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Lo anterior, en términos de los Acuerdos 0619/SO/3-04/2019 y 1288/SE/02-10/2020, del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo acuerdo con la Comisionada Ponente.

Así, lo proveyó y firma, la Subdirectora de Proyectos, adscrita a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez.



María Julia Prieto Sierra

MJPS/PSOLIEZ

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 Fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra las cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que midan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Maestro Hugo Erik Zertúcha Guerrero Secretario Técnico del Instituto, con fundamento en los artículos 15, Fracciones XIV, XV, XXX y XLI, y 20 Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento se calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infoodf.org.mx o www.infoodf.org.mx